

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 15 de Septiembre del 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° 000242-2020-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000110-2020-JN/ONPE, que dispuso sancionar a la administrada LORENZA MERCEDES CHURA ORTIZ, excandidata a vicegobernadora regional de Arequipa; la Carta N° 000444-2020-SG/ONPE de la Secretaría General; el documento presentado por la referida ciudadana, mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2020; así como el Informe N° 000381-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000110-2020-JN/ONPE, se sancionó a la administrada LORENZA MERCEDES CHURA ORTIZ, excandidata a vicegobernadora regional de Arequipa, con una multa de 7.5 UIT, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la referida resolución;

Dicha decisión se sustentó en los siguientes hechos:

- i) Conforme a la normativa aplicable, la citada excandidata a vicegobernadora regional de Arequipa tenía la obligación de presentar la información financiera de ingresos y gastos de su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP hasta el 21 de enero de 2019;
- ii) A través del Informe N° 251-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 23 de mayo de 2019, la Jefatura del Área Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias determinó la concurrencia de circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la administrada, recomendando a la Gerencia de Supervisión de Financiamiento Partidario (GSFP) emitir la Resolución Gerencial correspondiente;
- iii) Con Resolución Gerencial N° 000108-2019-GSFP/ONPE del 19 de junio de 2019, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del PAS contra la administrada, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;
- iv) Por medio del escrito ingresado el 8 de julio de 2019, la administrada presentó la rendición de cuentas y sus descargos, alegando jamás haber recibido invitación alguna al taller de capacitación a los candidatos a cargo



de elección popular ERM2018, además de no haber sido informada de la obligación por parte del representante legal del movimiento;

- v) Mediante Informe N° 00126-2020-GSFP/ONPE del 3 de febrero de 2020, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe N° 592-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra la administrada por no presentar la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales 2018 en el plazo establecido por ley, en aplicación del artículo 123 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP);
- vi) De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, a través de la Carta N° 000244-2020-SG/ONPE se notificó el Informe Final de Instrucción y sus anexos, a fin de que la administrada en el plazo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia, formule sus descargos. Dicha carta fue notificada el 6 de febrero de 2020;
- vii) A través del Informe N° 000045-2020-SG/ONPE del 13 de febrero de 2020, la Secretaría General comunicó a la Jefatura Nacional que la administrada presentó sus descargos, dentro del plazo legal otorgado, elevando a la Jefatura Nacional el expediente para el trámite correspondiente;
- viii) Mediante la Resolución Jefatural N° 000110-2020-JN/ONPE, se sancionó a la ciudadana LORENZA MERCEDES CHURA ORTIZ, excandidata a vicegobernadora regional de Arequipa, con una multa de siete punto cinco (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36-B de la LOP, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

La resolución antes referida fue notificada el 17 de junio de 2020, mediante Carta N° 000444-2020-SG/ONPE, de la Secretaría General;

Posteriormente, con fecha 24 de junio de 2020, mediante correo electrónico dirigido a la Asistente de la ORC de Arequipa, Vanessa Giovanna Herrera Carpio, la excandidata a vicegobernadora regional de Arequipa presentó un escrito, a través del cual solicita la nulidad del PAS seguido en su contra, alegando la indebida notificación del inicio del referido PAS;

De conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG, “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”. En ese sentido, el pedido de nulidad de la administrada se considera planteado por medio de un recurso de reconsideración;

El artículo 127 del RFSFP establece que:

Contra la resolución puede interponerse el recurso de reconsideración ante la Jefatura Nacional de la ONPE, en un plazo no mayor de quince (15) días,



contados desde la notificación de la resolución y será resuelta en el plazo de treinta (30) días.

Siendo así, el presente recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo establecido y, por consiguiente, corresponde analizar los argumentos desarrollados por la administrada;

Al respecto, la citada ciudadana sostiene que la Resolución Gerencial N° 000108-2019-GSFP/ONPE, a través de la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, no le fue debidamente notificada; lo que, a su entender, mermó su derecho de defensa y, por ende, vicia de nulidad lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador que devino en la sanción de una multa de siete con cinco décimas Unidades Impositivas Tributarias (7.5 UIT) en su contra;

Sobre el particular, manifiesta que la citada resolución gerencial fue remitida al domicilio de su vecino y que posteriormente este le entregó esta documentación. Resalta que, pese a esta irregularidad, procedió a presentar la información financiera de su campaña, lo cual, a su parecer, sería considerado por la GSFP como un acto de buena fe de su parte referido al cumplimiento de su obligación legal;

De la revisión del expediente, se observa el cargo de la Carta N° 000235-2019-GSFP/ONPE, a través de la cual se remitió a la administrada la Resolución Gerencial N° 000108-2019-GSFP/ONPE y documentación anexa. En este cargo, consta que la propia administrada recibió con conformidad la citada carta el 2 de julio de 2019, colocando en el cargo su número de DNI y su firma;

Siendo así, la premisa fáctica sobre la cual se construye el pedido de nulidad carece de veracidad. La administrada señala “[...] la notificación no llegó a mi domicilio [...] no hay ningún cargo de recepción por algún miembro de mi familia [...]”; afirmaciones que se han demostrado falsas al obrar en el expediente el cargo de la notificación realizada donde figura la recepción conforme por parte de la administrada. Asimismo, no se ha aportado elemento probatorio alguno para dudar de la integridad de dicho documento; máxime si se considera que, cuando la administrada presentó sus descargos frente al inicio del PAS, no denunció la falta de una debida notificación;

Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la excandidata a vicegobernadora regional de Arequipa;

Además, se debe precisar que la invitación al “Taller de capacitación a los candidatos a cargos de elección popular ERM – 2018” es una actuación adicional de la ONPE como parte de una campaña de concientización de las obligaciones y derechos de candidatos y candidatas. La obligación de la excandidata de presentar su rendición de cuentas en el plazo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP persiste, incluso si la citada campaña no hubiese sido de su conocimiento. Cabe resaltar que la presentación tardía de la información financiera de campaña de la administrada fue considerada a fin de aplicar el factor atenuante de la multa, de conformidad con el artículo 110 del RFSFP;

En relación a lo afirmado por la administrada, de que no presentó en forma oportuna la información financiera por temas de salud, toda vez que no demuestra que ello la imposibilitaba en el cumplimiento oportuno de la obligación, no puede ser asumido como un argumento que justifique su actuar y mucho menos que suponga la nulidad del procedimiento;



De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal s) del artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la excandidata a vicegobernadora regional de Arequipa, LORENZA MERCEDES CHURA ORTIZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** a la ciudadana LORENZA MERCEDES CHURA ORTIZ, excandidata a vicegobernadora regional de Arequipa, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/ght/hec/cab,fbh,ecz

